

SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO EN MÉXICO: ESTRATEGIAS PARA GARANTIZAR LA PENSIÓN DE LOS TRABAJADORES

RETIREMENT SAVING SYSTEM IN MEXICO: STRATEGIES TO WARRANTY WORKERS' PENSIONS

Valentín Armenta Ramírez¹
Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
ORCID. 0000-0002-4604-9307
valentin.armenta@correo.buap.mx
México

Recibido: 17 de mayo de 2021

Aceptado: 7 de junio de 2021

SUMARIO

- Introducción
- Sistema de ahorro para el retiro
- Sistema de reparto a una capitalización individual
- Garantismo en el sistema de ahorro para el retiro
- Conclusión
- Propuesta
- Fuentes de información

RESUMEN

A partir de la crisis financiera mundial de dos mil ocho el Sistema de Ahorro para el Retiro en México ha tenido pérdidas significativas en las cuentas de los trabajadores. Lo anterior se debe a múltiples factores, entre ellos que algunas administradoras de fondos para el retiro invierten los recursos de las pensiones para la materialización de megaproyectos en el país como, por ejemplo, en dos mil dieciocho la construcción del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (NAIM). Estos proyectos generan incertidumbre respecto a los fondos del sistema, ya que es usual que sean suspendidos por un periodo de tiempo prolongado o de manera definitiva. Por lo anterior, el dinero del Sistema de Ahorro para el Retiro está en riesgo constante, ya que estos fondos se ubican en manos de la

iniciativa privada, por lo general invertidos en la Bolsa de Valores, deviniendo en pérdidas importantes que generarán que las pensiones de los trabajadores sean insuficientes. Si bien el derecho a una pensión está establecido en la Carta Magna, este derecho carece de garantías para su debida protección.

PALABRAS CLAVE

Administradoras de Fondos para el Retiro (Afores); Pensión; Sistema de Ahorro para el Retiro; Sociedades de Inversión especializadas en Fondos para el Retiro (Siefores); Trabajador; Garantía.

ABSTRACT

Since the global financial crisis of two thousand and eight the Retirement Savings System in Mexico has had significant losses in the workers' accounts. This due to multiple factors like the fact that some Retirement Fund Administrators invest the pension resources to carry out megaprojects in the country, such as the construction of the new international airport of Mexico City in two thousand and eighteen of Mexico (*Nuevo Aeropuerto Internacional de Mexico-NAIM*). These projects generate uncertainty regarding the funds of the system, because it is usual that they get suspended for a long period of time or permanently. Therefore, the money from the Retirement Savings System is at constant risk, since these funds are in the hands of private initiative, usually invested in the Stock Market, resulting in significant losses

¹ Doctor en Derecho; Maestro en Derecho con Terminal en Fiscal; Maestro en Derecho y Ciencias Penales; y, Licenciado en Derecho. Profesor investigador en la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, adscrito a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

that will generate the insufficiency of workers' pensions. Although the right to a pension is established in the Magna Carta, this right lacks of warranties for its protection.

KEY WORDS

Retirement Funds Administrators (afores); Pension payment; Retirement Savings System; Investment Companies specialized in Retirement Funds (siefores); Worker; Warranty.

INTRODUCCIÓN

El presente artículo basa su análisis en el método científico, la hipótesis a desarrollar es proponer: *¿qué estrategias se necesitan para garantizar la pensión de los trabajadores de México?* por ende, al observar las pérdidas en el sistema de ahorro para el retiro a partir de la crisis financiera mundial de dos mil ocho; la experiencia basada en la revisión de estados de cuenta; y, la comprobación en relación a la pensión, pues, con los salarios actuales sería muy baja para el futuro próximo.

En las siguientes líneas se evidenciará el riesgo de contar en el Estado mexicano con un sistema privado de pensiones, independiente a que en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, del Pacto de San José numeral 26, establezca el derecho a la seguridad social; y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123, establezca el derecho a una pensión, ese derecho queda corto, pues carece de una garantía para su protección. Las pérdidas considerables a partir de la crisis financiera mundial de dos mil ocho, la inversión de algunas Afores en megaproyectos del país de dos mil dieciocho: afores invirtieron en la construcción del Nuevo Aeropuerto de la Ciudad de México: cuatro Afores invierten en el nuevo aeropuerto (Albarrán, 2018) y una pandemia mundial, son variables que preocupan en el tema de pensiones, por lo cual, se requiere de un garantismo que proteja la pensión de los trabajadores de México.

SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

Las condiciones laborales en México a finales de mil ochocientos y principios de mil

novcientos, eran inhumanas, los trabajadores carecían de derechos en sus centros de trabajo y los patrones gozaban de inmunidad. Por lo anterior, los trabajadores se unieron y generaron que algunas personas los apoyaran como Ricardo Flores Magón, que mediante su periódico apoyó a los trabajadores de México:

La Redacción

Regeneración, núm. 1, 3 de septiembre de 1910

2. A los proletarios

Tened en cuenta, obreros, que sois los únicos productores de la riqueza. Casas, palacios, ferrocarriles, barcos, fábricas, campos cultivados, todo, absolutamente todo está hecho por vuestras manos creadoras y, sin embargo, de todo carecéis. (Flores Magón, 2011).

Asimismo, los trabajadores de México en su lucha por derechos laborales, se unieron para generar dos huelgas importantes, las cuales se conocen a nivel mundial, hablo de las huelgas de Cananea, Sonora y la de Río Blanco, Veracruz:

La huelga que tuvo lugar el 7 de enero de 1907 en la fábrica textil ubicada en la localidad de Río Blanco situada cerca de la ciudad de Orizaba (Veracruz) en México. El significado de los acontecimientos de ese día en la fábrica Compañía Industrial de Orizaba (Cidosa) es conocido, sobre todo por el carácter precursor que tuvo de la Revolución mexicana, junto a los acontecimientos ocurridos menos de un año antes, en junio de 1906, en la Compañía Minera de Cananea (Sonora), (Zapata, El sindicalismo latinoamericano, 2013).

Ambas huelgas enfrentaron a los trabajadores con el régimen porfirista en una coyuntura económica relativamente floreciente. En efecto, a pesar de que se habían producido algunos signos de inestabilidad financiera en Nueva York en el segundo semestre de 1906, ni la demanda internacional de cobre en el caso de Cananea ni la demanda interna por telas en el caso de la fábrica de Río Blanco en las de Atlixco habían descendido. En consecuencia, se puede pensar que esos conflictos no derivaron de una coyuntura económica desfavorable para las empresas y que su origen estuvo en otros factores. Dicho de otra manera, no fue porque las empresas no pudieran satisfacer las demandas económicas de los trabajadores que estallaron los conflictos. Debe descartarse entonces la hipótesis economicista en la interpretación del sentido de la reacción empresarial a las inquietudes de los obreros. (Zapata, *El sindicalismo latinoamericano*, 2013)

Debido a la presión de la clase obrera de México, de la mano con una Revolución Mexicana iniciada en 1910, logró que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, estableciera en el Título Sexto, Del Trabajo y de la Previsión Social, el artículo 123, fracción XXIX, que consideró el ahorro del trabajador y más adelante se volvería en pensión con la creación del Seguro Social entre 1942 y 1943. La Constitución mexicana de 1917, es el resultado de un movimiento social basado en ideas avanzadas con principios democráticos (Gutiérrez Ayala, 2017, pág. 89).

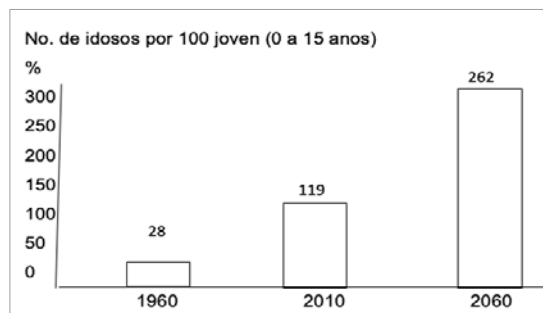
Entonces, el 5 de febrero de 1917, entró en vigor la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para el análisis del tema, el artículo 123 consideró como hasta este momento a la previsión social. Sin embargo, la fracción que interesa y que generó el tema de pensiones, se estableció en el apartado A, fracción XXIX (Congreso Federal, 1917) y en esta fracción se plasmó la previsión social. Para 1929 se reformó la fracción antes citada (Congreso Federal, 1929), misma que contempló la expedición de la Ley del Seguro Social (LSS).

Por lo anterior, como se estableció en las líneas anteriores el origen de la seguridad social en México fue en 1917, desde ese momento al igual que varios países en el continente europeo, el sistema de pensiones inició como sistema solidario o de reparto.

SISTEMA DE REPARTO A UNA CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL

Desde 1917 y hasta 1997, México tuvo un sistema solidario o de reparto en el tema de pensiones. El sistema de reparto funciona con la aportación de los trabajadores en activo para generar el pago de pensiones de aquellos que cumplieron con las disposiciones de la ley y están pensionados. Sin embargo, el sistema referenciado empezó a ser deficiente por dos cuestiones, la primera la falta de empleo que aqueja al país en cita; y, segunda, por la gran cantidad de pensionados, situación que también sucede en Portugal, (Medina Carreira, 2012), en la gráfica siguiente se aprecia que en 1960 por cada cien personas que trabajaban existían 28 pensionados; para 2010, por cada cien trabajadores habían 119 pensionados;

y, en una proyección de 2060 existirán 262 pensionados por sólo 100 trabajadores en activo. Por tanto, el sistema resulta insuficiente y carece de garantías.



Fuente. Medina Carreira, 2012.

Por lo anterior, el país mexicano a partir de 1983, reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 25, en el cual estableció la entrada a un sistema económico neoliberal, mismo que su principal función es la mínima intervención del estado; y, por tanto, en 1997 el Sistema de Ahorro para el Retiro se privatizó.

En la privatización del Sistema de Ahorro para el Retiro, se creó a las Administradoras de Fondos para el Retiro (en adelante, Afores) y Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro (en adelante, Siefores). Por ende, en ese momento los recursos que administraba el Estado por medio del Instituto Mexicano del Seguro Social (en adelante, IMSS), se canalizaron a las Afores para su administración, manejo y con la finalidad de generar ideológicamente una pensión mayor a las otorgadas hasta antes de mil novecientos diecisiete para cada trabajador en México.

Para que funcionara la privatización en el Sistema de Ahorro para el Retiro (en adelante, SAR), surgió la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (en adelante, LSAR), desde su publicación, reguló y vigiló SAR; también, sirvió de apoyo la Ley del Seguro Social (Congreso Federal, 1995), misma que estableció, en el artículo 11, el régimen obligatorio y contempló desde ese entonces seguros para: riesgos de trabajo; enfermedades y maternidad; invalidez y vida, retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; y, guarderías y prestaciones sociales.

En consecuencia, al ser administrados las cuentas individuales de los trabajadores por medio de la iniciativa privada surge la capitalización individual, modelo aceptado por México, Chile, Perú. Además, Sergio Kurczyn, señala que: entre los principales argumentos para la reforma se encuentran la inviabilidad financiera del anterior sistema (Kurczyn Bañuelos, 1996, pág. 741).

México implementó el sistema de capitalización individual, desde 1997, el sistema parecía viable, pero, para 2008, se presentó la crisis financiera mundial: Funcionarios, políticos y banqueros son los culpables del colapso económico experimentado en 2008 en Estados Unidos, asegura un informe de la Comisión Investigadora de la Crisis Financiera de EE.UU.

(BBC Mundo, 2011, párrafo primero), la crisis antes citada evidenció en el modelo mexicano de capitalización individual grandes pérdidas, para la Ley de los Sistema de Ahorro para el Retiro (minusvalías).

Antes de continuar, la capitalización individual funciona con las Afores que administran las cuentas individuales de las trabajadoras y los trabajadores, a su vez, con la ideología de generar dividendos en “beneficio”, transfieren fondos a las Siefores para invertir de manera principal en el mercado de valores y a si con la idea básica de crear ganancias; en México en dos mil dieciocho existían 62'374,662 derechohabientes y hasta la fecha el sistema mexicano cuenta con 10 Afores como se aprecia a continuación:

CUENTAS TOTALES ADMINISTRADAS POR LAS AFORES			
Comparativo enero-octubre de 2018			
AFORE	CUENTAS		VALIDACIÓN
	Enero	Octubre	
Azteca	2, 207,740	11,604,548	9,396,808
Citibanamex	10,716,326	11,716,549	1,000,223
Coppel	8,872,333	10,271,467	1,39,134
Inbursa	1,059,699	1,046,422	-13,277
Invercap	2,385,236	2,020,320	-364,916
PensionISSSTE	2,082,646	2,083,350	704
Principal	2,690,439	3,028,429	337,990
Profuturo	3,917,169	4,218,894	301,725
SURA	7,268,344	7,682,148	413,804
XXI Banorte	18,186,376	8,702,535	-9,483,841
TOTALES	60,085,092	62,374,662	2,289,570

Imagen 1 Cuentas de AFORES

Fuente: <https://www.altonivel.com.mx/finanzas/estas-son-las-afores-ganadoras-por-numero-de-afiliados/>

Luego de la crisis financiera mundial de 2008, el Sistema de Ahorro para el Retiro empezó a tener grandes pérdidas.

Entre 2007 y 2009: Pérdidas en los ahorros de trabajadores por 147,850 millones de pesos en 23 meses.

La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro reconoció ante la Cámara de Diputados que de marzo de 2007 a febrero de 2009 las pérdidas en los ahorros de los trabajadores mexicanos, inscritos en las administradoras de fondos para el retiro (Afore) sumaron 147 mil 850 millones de pesos.

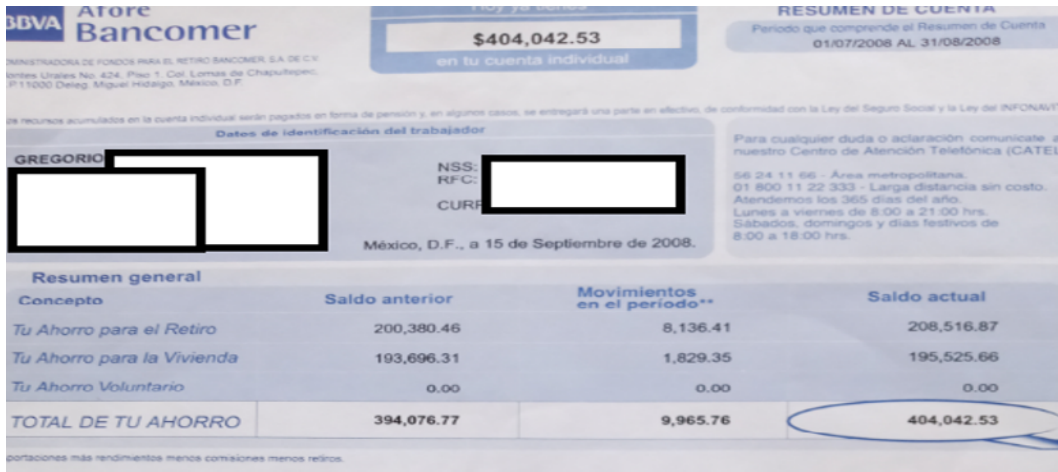


Imagen 3 Estado de cuenta Afore septiembre 2008

Fuente: Archivo personal

Por consiguiente, el derechohabiente en cita perdió de marzo a septiembre dos mil ocho \$22,836.1, pérdidas que impactaron de manera directa en el ahorro del trabajador y como se aprecia en párrafos anteriores, coincide con las noticias publicadas que evidencian las pérdidas en los ahorros de los trabajadores. Pues, una economía de libre empresa privada es inestable por esencia, que si la abandonamos a sí misma producirá ciclos recurrentes de auge y depresión (Friedman, 2012).

citadas en renglones anteriores, es obvio las pérdidas en la cuenta de cada uno de los trabajadores de México. En consecuencia, con tales pérdidas el estado carece de un garantismo que asegure una pensión, basta comentar lo ridículo que recibirá una persona que tiene un salario entre \$10,000.00 y \$12,000.00 (diez y doce mil pesos), tendrá como pensión entre \$2,000.00 y \$3,120.00 pesos (\$152²). Lo anterior, se confirma con el siguiente análisis (Villegas, 2015):

Resulta innecesario evidenciar más ejemplos de Estados de Cuenta, pues con las pérdidas

Salario actual ▼	Con aportación de 6.5%	Con aportación de 11%	Con aportación de 25%	Con aportación de 36%
10,000	2,600	3,000	7,000	10,000
12,000	3,120	3,600	8,400	12,000
15,000	3,900	4,500	10,500	15,000
18,000	4,680	5,400	12,600	18,000
20,000	5,200	6,000	14,000	20,000
25,000	6,500	7,500	17,500	25,000
30,000	7,800	9,000	21,000	30,000

Imagen 4 Estadística aportaciones AFORE

Fuente: <https://www.elfinanciero.com.mx/economia/dime-cuanto-ahorras-y-te-dire-con-cuanto-te-pensionaras>

2 Valor actual de dólar de Estados Unidos. 1 dólar equivale a \$20.40. consultado 23-11-2020, visible en: <https://www.banorte.com/wps/portal/ixe/Home/indicadores/tipo-de-cambio>

Con lo anterior, la pensión está en el aire, bastan dos escenarios catastróficos para dejar sin pensión a los trabajadores de México, el primero, una nueva crisis financiera mundial que genere nuevas pérdidas al SAR (con la pandemia, la economía es débil, lo cual puede tener pérdidas la economía del país); y, segunda, la falta de mecanismos de protección para asegurar la pensión. Si bien es cierto que existe reglamentación en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, los mismos son insuficientes para garantizar una pensión al final de la vida laboral de las trabajadoras y los trabajadores del Estado Mexicano.

GARANTISMO EN EL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1, reza:

Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Párrafo reformado DOF 10-06-2011 (Congreso Federal, 2019).

En consecuencia, se relaciona el artículo 1 de la Carta Magna con el artículo 133, el cual establece:

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas (Congreso Federal, 2019).

Asimismo, una vez que los artículos 1 y 133 de la Ley Suprema se relacionan al hablar de tratados internacionales, la Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, en San José, Costa Rica, del 7 al 22 de noviembre de 1969, en su artículo 26 establece que el Estado debe adoptar providencias para lograr efectividad en derechos sociales, como a la letra dice:

“CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

(Pacto de San José)

CAPÍTULO III

DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Artículo 26. Desarrollo Progresivo

Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados. (Organización de Estados Americanos, 1969)

Por consiguiente, México adoptó desde mil novecientos diecisiete las medidas basadas en el Derecho Social para hablar de pensión para los trabajadores. Sin embargo, en la actualidad está el derecho a la pensión, pero la misma no se garantiza por las deficiencias plasmadas con antelación del Sistema de Ahorro para el Retiro. Entonces si el Estado mexicano pretende garantizar una pensión para las trabajadoras y trabajadores del país, debe tener las siguientes estrategias:

Para iniciar el beneficio a las trabajadoras y trabajadores del país, se debe omitir el pago del derechohabiente por la administración de su cuenta del Sistema de Ahorro para el Retiro, pues, las Afores sin tener responsabilidad en el manejo de recursos, pueden invertir de la forma que deseen. Resulta cómodo manejar el dinero que no es propio, es decir, se carece de responsabilidad. Independiente a que las Afores administran los recursos de los trabajadores de México, cobran un porcentaje por esa administración.

En consecuencia, las Afores ganan doble, el porcentaje citado en el párrafo anterior y los dividendos de las inversiones. El detalle, resalta que cuando hay pérdidas, (minusvalías) las Afores carecen de responsabilidad, entonces, el sistema jurídico mexicano les ha permitido tal beneficio.

Por tanto, una estrategia se debe basar en la omisión del cobro de comisiones por el manejo de cuentas individuales de los trabajadores de México, para que los trabajadores opten entre las Afores la que mejor les convenga.

Otra estrategia es que para el caso de las minusvalías en las cuentas individuales de los trabajadores, debe crearse un artículo en la Ley de los Sistema de Ahorro para el Retiro, el cual sancione a la Administradora de Fondos para el Retiro cuando pierdan a partir del ocho por ciento del ahorro total del trabajador y como característica principal del Derecho que es la coerción, tenga que reintegrar un sesenta por ciento de esa pérdida, por ejemplo, si tuvo minusvalías la cuenta del derechohabiente por diez por ciento del total de su ahorro para el retiro, debe restituir el seis por ciento, pues, el dinero que se pierde deriva del trabajador, del patrón y del Estado.

Por lo anterior, el Estado garantizaría una pensión para el trabajador, pues la palabra “garantía” proviene del término anglosajón “warranty”, que significa la acción de asegurar, proteger, defender o salvaguardar. (Burgoa Orihuela, 2018, pág. 161).

Entonces, el simple hecho de pronunciar un derecho crea su existencia: algo existe como derecho a partir del momento en que este es pronunciado. Por ello, no es extraño que *ius* signifique, en ocasiones, actos o formalidades procesales... (Tamayo y Salmorán, 2008, pág. 12). Pero, sin garantías, los derechos carecen de validez.

Resulta trascendente distinguir derecho y garantía, pues, una cosa es el derecho y otra la garantía de ese derecho (Borja Osorno, 1969). Por consiguiente, el derecho por sí sólo, carece de fuerza y requiere de una garantía para su protección y aplicación, de lo contrario tendría el valor de una norma moral.

También, todo medio consignado en la Constitución para asegurar el goce de un derecho se llama garantía (Montiel y Duarte, 1873). En efecto, la garantía resulta esencial para el cumplimiento de los derechos, pues, la coercibilidad como característica primordial de la ciencia jurídica se logra al garantizar los derechos.

Además de los peligros que he dejado en claro en el desarrollo de la presente investigación,

la realidad económica está tambaleando los mercados bursátiles por el tema de la pandemia COVID-19, como consecuencia, la realidad es que la gran depresión, como muchos otros períodos, con un paro grave, se produjo por los errores del gobierno. (Friedman, 2012). Lo anterior, puede generar que el dinero del Sistema de Ahorro para el Retiro se pierda. Por tanto, genero la siguiente:

CONCLUSIÓN

El Estado mexicano debe adoptar las estrategias necesarias para salvaguardar los recursos del Sistema de Ahorro para el Retiro, de lo contrario el Estado y los trabajadores pueden perder sus fondos por temas de inversión en megaproyectos del país, minusvalías del sistema o bien por la pandemia que aqueja al mundo.

Responsabilizar a los entes privados que administran los recursos del Sistema de Ahorro para el Retiro, con la finalidad de que las Afores tengan el derecho de administrar las cuentas individuales de los trabajadores de México como ha sido hasta este momento, pero, contraigan la obligación de cuidar esos fondos.

PROPUESTA

Implementar un artículo en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro el cual establezca: En caso de minusvalías mayores al ocho por ciento en la cuenta individual del trabajador, la Administradora de Fondos para el Retiro debe restituir el sesenta por ciento de la merma en la cuenta del derechohabiente. Lo anterior generará el compromiso de la iniciativa privada por las cuentas de los trabajadores del Estado mexicano, con ello se garantizará la pensión.

FUENTES DE INFORMACIÓN

La Jornada. (24 de Marzo de 2018, párrafo primero). *jornada.com*, On Line. Recuperado el 26 de Octubre de 2019, de <https://www.jornada.com.mx/ultimas/2018/03/24/financian-nuevo-aeropuerto-con-dinero-de-afores-9601.html>

Carrillo. (07 de Noviembre de 2018, párrafo primero). *El Heraldo*. Recuperado el 02 de Febrero de 2020, de <http://www.heraldo.mx/sufren-afores-peores-minusvalias-del-sexenio/>

- Congreso Federal. (05 de Febrero de 1917). *Camara de Diputados*. Obtenido de DOF: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_orig_05feb1917_ima.pdf
- Congreso Federal. (06 de Septiembre de 1929). *Camara de Diputados*. Recuperado el 03 de Diciembre de 2019, de DOF: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_008_06sep29_ima.pdf
- Congreso Federal. (21 de Diciembre de 1995). *Diario Oficial de la Federación*, Tomo DVII N° 16. Recuperado el 03 de Diciembre de 2019, de DOF: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/pdf/wo9056.pdf>
- Congreso Federal. (02 de Enero de 2010). *Secretaria de Trabajo y Previsión Social*. Recuperado el 02 de Febrero de 2020, de STPS: <http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/dgsst/normatividad/1.pdf>
- Congreso Federal. (20 de Diciembre de 2019). *Camara de Diputados*. Recuperado el 02 de Febrero de 2020, de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_201219.pdf
- Albarrán, E. (27 de marzo de 2018). Cuatro Afores invierten en el nuevo aeropuerto. *El Economista*, págs. <https://www.economista.com.mx/mercados/cuatro-afos-invierten-en-el-nuevo-aeropuerto-20180327-0093.html>.
- BBC Mundo. (27 de Enero de 2011, párrafo primero). *BBC*. Recuperado el 02 de Febrero de 2020, de News Mundo: https://www.bbc.com/mundo/noticias/2011/01/110127_economia_eeuu_crisis_evitable_jrg
- Borja Osorno, G. (1969). *Derecho Procesal Penal*. México: Cajica.
- Burgoa Orihuela, I. (2018). *Las garantías individuales* (41 ed.). Mexico, México: Porrúa. Recuperado el 26 de Octubre de 2019
- Flores Magón, R. (2011). *Regeneración (1910)*. México: CONACULTA.
- Friedman, M. (2012). *Capitalismo y Libertad*. Madrid, España: Síntesis. Recuperado el 26 de Octubre de 2019
- Friedman, M. (2012). *Capitalismo y libertad Ensayos de política monetaria*. España: Síntesis.
- Galvis Ortiz, L. (2005). *Compresión de los Derechos Humanos* (Tercera, actualizada ed.). Bogota, Colombia: Ediciones Aurora. Recuperado el 04 de Enero de 2020
- Garduño, R. M. (26 de Marzo de 2009, Título, párrafo primero y tercero). Pérdidas en los ahorros de trabajadores por 147,850 millones de pesos en 23 meses. *La Jornada-Economía*, pág. N/A. Recuperado el 02 de Febrero de 2020, de <https://www.jornada.com.mx/2009/03/26/economia/027n1eco>
- Gutiérrez Ayala, M. (2017). El Derecho Laboral el poder económico y la apariencia de un buen derecho. En *Aspectos Laborales en e siglo XXI* (pág. 89). Puebla, México: Dirección de Fomento Editorial.
- Kurczyn Bañuelos, S. (Septiembre de 1996). Reforma del sistema de pensiones mexicano: principales aspectos macroeconómicos. (Bancomext, Ed.) *Revista Bancomext*, 741. Recuperado el 02 de Febrero de 2020, de <http://revistas.bancomext.gob.mx/rce/magazines/324/10/RCE10.pdf>
- Martinez Gonzalez, M. d. (17 de Mayo de 2015, párrafo primero). *Frecuencia Laboral*, Año 9. (Portal Semanario) Recuperado el 02 de Febrero de 2020, de <http://www.frecuencialaboral.com/afosperdidasmillonarias2015.html>
- Meléndez George, L. M. (2011). *Los retos del sindicalismo mexicano*. (B. U. Puebla, Ed.) Puebla, México: Dirección de Fomeno Editorial.
- Meléndez George, L. M. (2011). *Los Retos del Sindicalismo Mexicano*. (B. U. Puebla, Ed.) Puebla, México: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.
- Meléndez George, L. M. (2011). *Los Retos del Sindicalismo Mexicano*. Puebla, Puebla: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.
- Medina Carreira, H. y. (2012). *Olhos nos olhos*. Protugal: Oficina do livro.
- Montiel y Duarte, I. (1873). *Estudio sobre Garantías Individuales*.
- NOTIMEX. (20 de Mayo de 2019, párrafo primero). *El Economista*. Recuperado el 02 de Febrero de 2020, de <https://www.economista.com.mx/sectorfinanciero/Las->

afores-con-mayores-perdidas-de-cuentas-de-ahorro-al-cierre-de-abril-segun-la-Consar-20190520-0043.html

Organización de Estados Americanos. (7-22 de Noviembre de 1969). *Organización de Estados Americanos*. Recuperado el 02 de Febrero de 2020, de OEA: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

Sandoval, A. (22 de Noviembre de 2018). *Alto Nivel*. Obtenido de <https://www.altonivel.com.mx/finanzas/estas-son-las-afores-ganadoras-por-numero-de-afiliados/>

Tamayo y Salmorán, R. (2008). *Introducción Analítica al Estudio del Derecho*. México, México: Themis. Recuperado el 26 de Octubre de 2019

Torres, Y. (07 de Julio de 2013). Afores, con las minusvalías más grandes de la historia. *El economista*. Recuperado el 02 de Febrero de 2020, de <https://www.economista.com.mx/sectorfinanciero/Afores-con-las-minusvalias-mas-grandes-de-la-historia-20130707-0064.html>

Torres, Y. (07 de Julio de 2013, Título, párrafo segundo). *El economista*. Recuperado el Marzo de 2020, de El economista: <https://www.economista.com.mx/sectorfinanciero/Afores-con-las-minusvalias-mas-grandes-de-la-historia-20130707-0064.html>

Villegas, D. (2016 de Octubre de 2015). Recuperado el 20 de Marzo de 2020, de <https://www.elfinanciero.com.mx/economia/dime-cuanto-ahorras-y-te-dire-con-cuanto-te-pensionaras>

Zapata, F. (2013). *El sindicalismo latinoamericano*. México: El Colegio de México.

Zapata, F. (2013). *El sindicalismo latinoamericano*. México: El Colegio de México.